

## CASO PRÁCTICO

En fecha 24 de marzo de 2022 se publica en el BOIB la Resolución del Consejero de Educación de 18 de marzo de 2022, por la que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones para fomentar la red de escoletas públicas municipales de primer ciclo de educación infantil durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023. Esta convocatoria se dicta al amparo de la correspondiente Orden del Consejero de Educación, que establece las Bases reguladoras de las subvenciones en materia de Educación.

La convocatoria y las bases establecen expresamente que la falta de aportación de la documentación relativa al proyecto técnico y sus anexos no es subsanable. Y lo hacen señalando, en su apartado 8, que:

*"La presentación de la documentación que acompaña a la solicitud relativa al formulario técnico y sus Anexos (Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6) es un requisito indispensable para su admisión. La falta de presentación del formulario técnico o de alguno de sus Anexos no es subsanable".*

El Ayuntamiento X presenta solicitud de subvención para dos proyectos, acompañando toda la documentación requerida en la convocatoria:

- Para el **proyecto A**, con un presupuesto global de 80.000 euros, solicita la cantidad de 40.000 euros para financiar el salario de dos empleados públicos docentes del Ayuntamiento que prestan servicio en una escoleta, para lo que se aportan los contratos de trabajo correspondientes.
- Para el **proyecto B**, de un presupuesto total de 30.000 euros, se solicita la cantidad de 15.000 euros para servicios limpieza y mantenimiento de la escoleta, para lo que se aportan los contratos correspondientes.

El 5 de mayo de 2022 se reúnen los técnicos de la Comisión Técnica y emiten un Informe –que elevan al Instructor– sobre la aplicación de los criterios de valoración de la convocatoria en cuestión, y adoptan la decisión de excluir y no valorar 22 expedientes de los 59 que se habían presentado al

incumplir, según su criterio, las bases de la convocatoria publicadas en el BOIB. En concreto, se propone la exclusión de los dos expedientes del Ayuntamiento X por los siguientes motivos:

- En relación al **proyecto A**:

- Por presentar indebidamente el Anexo 5, consistente en *Memoria de proyecto técnico*.

En concreto, la convocatoria establecía que todos los Anexos debían presentarse según el modelo normalizado que aparecía publicado en la página web de la Consejería, así como en soporte impreso y soporte digital (Excel office 2007); y ello para facilitar la labor de evaluación técnica del proyecto.

Y el Ayuntamiento sí había presentado el Anexo 5 en soporte impreso, pero no en soporte digital ni en el modelo normalizado facilitado por la Consejería.

- El proyecto A también es excluido porque de la documental aportada en relación con los dos trabajadores docentes se deducía que ambos tenían un contrato de trabajo temporal por obra y servicio suscrito en el año 2010, lo que no casaba con la convocatoria, que expresamente exigía que los docentes debían ser empleados públicos con relación de fijeza con el Ayuntamiento.

Además, puesto en contacto uno de los técnicos de la Comisión Técnica de la Consejería con uno de los docentes, al ver que la firma de su DNI con la del contrato de trabajo no coincidían, este le negó que hubiera firmado jamás ningún contrato con el Ayuntamiento, a pesar de reconocer que llevaba prestando servicios en la escoleta desde el año 2010 sin haber superado jamás ningún proceso selectivo.

- En relación al **proyecto B**, por faltar la firma en la solicitud de la subvención presentada por el Ayuntamiento X.

El 12 de junio de 2022 el Instructor del procedimiento firma la Propuesta de Resolución de exclusión de los proyectos presentados por el Ayuntamiento X, que no es notificada.

El Consejero de Educación dicta Resolución de 16 de julio de 2022, por la que acuerda excluir los proyectos presentados, de acuerdo con el Informe de la Comisión Técnica, que se adjunta. Dicha Resolución se notifica al Ayuntamiento X, por medios telemáticos, el 17 de julio de 2022.

El 20 de agosto de 2022, el Ayuntamiento registra de entrada en la Consejería de Educación un escrito, firmado por la Alcaldesa, que califica como Recurso de Reposición, donde expone:

- Que no les han dado trámite para subsanar deficiencias en el procedimiento administrativo tramitado al efecto. Y aporta el Anexo 5 en modelo normalizado y en formato digital (Excel office 2007) en el expedientes A; y la solicitud debidamente firmada en el expediente B.
- También alega que los trabajadores docentes de la escoleta no incumplían los requisitos de la convocatoria, al poderse considerar su relación como fija.
- Asimismo, hace constar el grave perjuicio que para el Ayuntamiento supone la no concesión de las subvenciones, haciendo hincapié en que en las convocatorias de cursos académicos anteriores no había existido ningún inconveniente de este tipo y por ello solicita al Consejero de Educación la reconsideración de tal exclusión.

En fecha 6 de septiembre de 2022, el Consejero de Educación dicta Resolución por la que inadmite el recurso por extemporáneo.

Esta Resolución del Consejero de Educación se notifica el 7 de septiembre de 2022 al Ayuntamiento. Vista esta notificación, el Ayuntamiento acuerda presentar el 15 de septiembre de 2022 lo que denomina ampliación del Recurso de Reposición.

La Consejería de Educación, tras la presentación de esta ampliación, solicita INFORME a la Abogacía sobre cómo proceder, teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por el Ayuntamiento que, en resumen, son las siguientes:

- 1) Las solicitudes de subvención para los expedientes A y B fueron presentados en plazo por el Ayuntamiento. Y de existir algún defecto formal, debió haberse dado la posibilidad de subsanarlo, al amparo de la normativa básica estatal.

En lo que se refiere a la presentación del Anexo 5 del expediente A, la convocatoria exigía que se presentara con el modelo normalizado facilitado por la Consejería y en soporte impreso y digital (en versión Excel office 2007), y el Ayuntamiento lo presentó sólo impreso y al margen del modelo normalizado, por lo que debía darse obligatoriamente trámite de subsanación.

De la misma manera, se tendría que haber dado la opción de subsanar la solicitud correspondiente al expediente B, pendiente tan sólo de la firma.

- 2) En correlación con lo anterior, procedería, dado que la convocatoria y la Orden de bases no prevén trámite de subsanación de solicitudes, la anulación parcial del apartado 8 de la convocatoria y las bases, en aplicación del art. 26 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 3) Los trabajadores laborales docentes del Ayuntamiento cuyos contratos se adjuntaron a la solicitud del expediente A podían considerarse a todos los efectos como fijos.
- 4) La falta de notificación de la propuesta de resolución y la falta de audiencia al Ayuntamiento incumple lo que dispone la normativa de aplicación, y es inaceptable, ya que genera indefensión.
- 5) Se trata de exclusiones meramente formales y desproporcionadas, ya que la actividad administrativa debe servir con eficacia el interés general, ponderando la totalidad de intereses públicos implicados, debe actuar con equidad y de

conformidad con los principios de buena fe y confianza legítima, y más en el caso de las relaciones entre Administraciones Públicas.

- 6) Finalmente, ante la imposibilidad de poder retrotraer la convocatoria de la subvención, dado que ya ha sido resuelta, y habiendo ejecutado el Ayuntamiento la actividad objeto de fomento durante el curso 2021/2022, se solicita que además de la anulación de la Resolución recurrida, se reconozca el derecho a recibir y se proceda a indemnizar al Ayuntamiento con la cuantía íntegra por la que se solicitaban las dos subvenciones, más los intereses de demora previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Expuesto cuanto antecede, se solicita al aspirante que emita **informe sobre cómo debe proceder la Consejería de Educación, con respuesta razonada a todas las cuestiones que se plantean y otras que puedan deducirse del supuesto.**

